

EXENTA N° 0079 /

SANTIAGO, **26 ABR. 2017**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) En lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", en adelante DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa N°172 de 1974.
- c) La Resolución N°1.600 de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la Republica.
- d) La Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- e) Resolución Exenta N°14/1/2/066 de fecha 27.ABR.2012, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0066 de fecha 28.ABR.2014.
- f) Correo electrónico de Aerovías DAP S.A., de fecha 18.ABR.2017.
- g) Correo electrónico de la Jefatura del Ad. Guardiamarina Zañartu de fecha 18.ABR.2017
- h) Of. (O) DGAC N°14/1/0511/2610 de fecha 20.ABR.2017.
- i) Carta DAP_007/2017 de Aerovías DAP S.A. de fecha 26.ABR.2017.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/066 de fecha 27.ABR.2012, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0066 de fecha 28.ABR.2014, la DGAC otorgó a Aerovías DAP S.A., la concesión de un espacio de 10 m² para el acopio de tambores de combustible, en el sector oeste de la plataforma del Ad. Guardiamarina Zañartu de la ciudad de Puerto Williams.
- b) Que por correo electrónico de fecha 18.ABR.2017, Aerovías DAP S.A., solicitó a la DGAC la renovación de la concesión descrita en el considerando letra a), precedente.

- c) Que por correo electrónico de fecha 18.ABR.2017, la Jefatura del Ad. Guardiamarina Zañartu informó que no existen inconvenientes en acceder a la solicitud de renovación de concesión descrita en el considerando letra b), precedente.
- d) Que mediante Of. (O) N°14/1/0511/2610 de fecha 20.ABR.2017, la DGAC informó a Aerovías DAP S.A., la modificación de condiciones de la concesión en comento.
- e) Que por carta DAP_007/2017 de fecha 26.ABR.2017, Aerovías DAP S.A., aceptó la modificación de condiciones informada mediante oficio citado en el considerando letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE**, a contar de la fecha de la presente Resolución, los Resueltos N°s2), y 4), de la Resolución Exenta N°14/1/2/066 de fecha 27.ABR.2012, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0066 de fecha 28.ABR.2014, quedando como se indican a continuación:
 2. La concesión se otorga hasta el 30.ABR.2020.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 4, con una vigencia mínima al 31.JUL.2020.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/066 de fecha 27.ABR.2012, modificada por Resolución Exenta N°14/1/2/0066 de fecha 28.ABR.2014.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el, DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa N°172 de 1974.

4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM AEROVIAS DAP S.A.

- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DASA., ZAA., AEROPUERTO CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO – PUNTA ARENAS.
 - 1 EJEM. DASA., ZAA., AERÓDROMO GUARDIAMARINA ZAÑARTU – PUERTO WILLIAMS.
 - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/mod/cpa/nmc 26042017.